



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **023** -2021-GR.APURIMAC/D.RR.HHyE.

Abancay, 16 ABR. 2021

VISTO:

La Solicitud de registro N° 1923-2020, Oficio N° 475-2020-GR.DRSTPE-APURIMAC, Informe N° 116-2020-GR.APURIMAC/OF.RR.HH-AC, Informe N° 302-2021-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el **Abog. GILMER ALARCÓN CAÑARI**, ex Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Apurímac, designado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, en uso de su derecho de petición solicita compensación Económica por vacaciones trucas, como consecuencia de cambio de Régimen Laboral;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2016-GR.APURIMAC/PR, se le designó en el cargo y funciones de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac, con vigencia del 01 de Enero del año 2017, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 1479-2017-GR.APURIMAC/R.R.ADM, se le contrata a partir del 01 de Noviembre del 2017 bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios CAS, sujeto al Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, acumulando 10 meses de servicios bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Informe N° 116-2020-GR.APURIMAC/OF.RR.HH-AC, el servidor Responsable del Área de Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, acredita que el recurrente desempeñó el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo de Diez (10) meses; asimismo reporta que no hizo uso de licencias a cuenta del periodo vacacional;

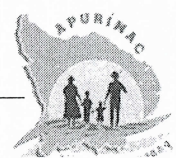
Que, el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, precisa que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos (02) periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. **De conformidad con el Artículo 104° del mismo dispositivo legal, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una Remuneración Mensual Total por cada ciclo laboral acumulado, en caso contrario será proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes, concordante con el Decreto Regional N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, que ratifica el pago de dicho beneficio en base de la Remuneración Mensual Total; asimismo precisa que el pago no será retroactivo;**

Que, con Informe N° 302-2021-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM, el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, remite la correspondiente liquidación precisando el monto total a pagar, y;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2021-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, Compensación Económica por vacaciones trucas a favor del ex servidor designado **Abog. GILMER ALARCÓN CAÑARI**, identificado con DNI, N° 40537807, quien desempeñó el cargo y funciones de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, dicho beneficio se otorgará tomando como base de cálculo la





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Remuneración Total, monto que asciende a **Novcientos Setenta y Uno con 52/100 (S/971,52) Soles**, desagregado de la forma siguiente:

CARGO : DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO
NIVEL : F-5

R. BÁSICA	:	50,00
REUNIFICADA	:	42,47
TRANSIT. PARA HOMOLOG.	:	155,36
BONIF. PERSONAL	:	0,01
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	:	5,00
D.S. N° 051-91	:	74,03
D.S. N° 276	:	30,00
D.L. N° 25697-92	:	00,00
D.U. N° 090-96	:	118,26
D.U. N° 037	:	390,00
D.U. N° 073-97	:	130,52
D.U. N° 011	:	147,80
D.L. N° 26504	:	<u>22,37</u>
REMUN. MENSUAL TOTAL	:	S/1 165,82

COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR VACACIONES TRUNCAS

- Por 10 meses	:	971,52
TOTAL A PAGAR	:	S/971,52

SON: NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 52/100 SOLES.

- Correlativo de Meta	:	0160	Promoción y Fomento del Empleo
- Especifica del Gasto	:	2.1.1.9.33	Compensación Vacacional

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


ABOG. CRISTIAN RODOLFO ROJAS SALAS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CRRS/D.RR.HH.
BWS/D/APR.

